

Los instructores provinciales deben cobrar USD 400 cada uno, mientras que a los nacionales les corresponde USD 600 por persona.

Ellos tienen cuatro meses esperando que el Ministerio de

Los perjudicados son profesores fiscales con títulos de tercero y cuarto nivel que fueron escogidos de acuerdo con su experiencia curricular.

"En el próximo proceso de capacitación no habrá el incentivo

cumpla lo ofrecido.

Aseguran que el pago de estos haberes está contemplado en el presupuesto del Ministerio de Educación, pero que por el cambio de Gobierno el trámite continúa paralizado.

0017

**R. DEL E.
JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
CITACIÓN**

A: SIXTO ANTONIO MONTOYA MARTÍNEZ
ACTORA: LETTY MARIBEL ARRATA GUZMÁN
DEMANDADO: SIXTO ANTONIO MONTOYA MARTÍNEZ
VIA: VERBAL SUMARIO-DIVORCIO # 186-B-2005.
CUANTÍA: INDETERMINADA.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. JOSÉ RENDÓN ALVARADO
OBJETO DE LA DEMANDA: PEDIR AL SEÑOR JUEZ DE LA CAUSA QUE EN SENTENCIA DECLARE DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LOS UNE.
AUTO EN ELLA RECAÍDO: LA DEMANDA.- SE CALIFICA DE CLARA, PRECISA Y COMPLETA POR REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY. SE LA ADMITE AL TRÁMITE DE JUICIO DE DIVORCIO.- CÍTESE AL DEMANDADO POR EL DIARIO EXPRESO DE ESTA CIUDAD, CON EL ART. 86 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.
LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY, ADVIRTIÉNDOLE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR CASILLA JUDICIAL PARA POSTERIORES NOTIFICACIONES, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS POSTERIORES A LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO. CASO CONTRARIO SERÁ TENIDO O CONSIDERADO REBELDE.
GUAYAQUIL, 14 DE ABRIL DEL 2005.
Ab. Vanesa Baquerizo
Secretaria
Juzgado 10 Civil

g.c. Abril 22, May, 6-20/2005

**R. del E.
JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE EL ORO
EXTRACTO DE CITACIÓN**

Se hace conocer que en este Juzgado previo sorteo de ley, se encuentra en trámite el **juicio de divorcio No. 156-05** cuyo extracto de citación dice:
ACTORA: EULALIA EMPERATRIZ ZULETA ARMIJOS
DEMANDADO: NARCISO HILARIO LEÓN RUIZ
CLASE DE JUICIO: VERBAL SUMARIO
OBJETO DE LA DEMANDA: DIVORCIO
JUEZ DE LA CAUSA: DR. RUBÉN LUDENA PELÁEZ
PROVIDENCIA: LA DEMANDA DE DIVORCIO, POR REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY SE LA CALIFICA DE CLARA Y COMPLETA Y SE LA ACEPTA A TRÁMITE, POR CUANTO LA ACTORA, MANIFIESTA BAJO JURAMENTO QUE ES IMPOSIBLE DETERMINAR EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, SE DISPONE CITARLO POR LA PRENSA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 86 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 119 DEL CÓDIGO CIVIL, A FIN DE QUE EL DEMANDADO COMPAREZCA A JUICIO, SEÑALANDO CASILLERO JUDICIAL DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS POSTERIORES A LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ EN REBELDÍA.
PARTICULAR QUE SE COMUNICA PARA LOS FINES DE LEY.
Machala, 17 de mayo del 2005.
Lcda. Sara Dávila de Añazco
SECRETARIA DEL JUZGADO
DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE EL ORO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE APERTURA DE SUCURSAL EN SHUSHUFINDI DE LA COMPAÑÍA TRANSCOIV TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES Y CARGA EN GENERAL IZURIETA VILLAVICENCIO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía TRANSCOIV TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES Y CARGA EN GENERAL IZURIETA VILLAVICENCIO CIA. LTDA. abrió una sucursal en Shushufindi y se otorgó el Poder General en su calidad de Factor de Comercio de la misma, por escritura pública otorgada el 9 de mayo del 2005, ante el Notario Décimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05.Q.IJ.1826 de 11 MAYO 2005.

- 1. LUGAR Y FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN:** Distrito Metropolitano de Quito el 8 de mayo de 1996 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Quito, el 24 de julio de 1996.
- 2. DOMICILIO PRINCIPAL:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 3. DOMICILIO SUCURSAL:** Shushufindi.
- 4. DURACIÓN:** 50 Años.
- 5. CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 dividido en 10.000 acciones de USD\$ 0,04, cada una.
- 6. OBJETO:** Su actividad predominante es: Transporte de carga.
- 7. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** La compañía está administrada por el Gerente y el Presidente.
- 8. La Sucursal será administrada por el señor Juan Xavier Izurieta Vaca en su calidad de Factor de Comercio.**

Distrito Metropolitano de Quito, 11 MAYO 2005

Econ. Gilberto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO ENC.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS BIGBUSINESS CIA. LTDA. Y AHDISEÑO CIA. LTDA. POR ALBREU S.A., DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE AQUELLAS, AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA ABSORBENTE EN UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN POR LA DE AHDISEÑO CAMPAÑA LIMITADA, SU CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA ABSORBENTE.

- 1.- ANTECEDENTES.-** La compañía ALBREU S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, el 8 de junio de 1996, aprobada mediante Resolución No. 96-2-1-1-0002818 el 5 de julio de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 11 de julio de 1996.
- 2.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.-** La escritura pública de fusión por la absorción de las compañías BIGBUSINESS CIA. LTDA. y AHDISEÑO CIA. LTDA. por ALBREU S.A., disolución anticipada de aquellas, aumento de capital, transformación de la compañía absorbente en una compañía de responsabilidad limitada, su cambio de denominación por la de AHDISEÑO CAMPAÑA LIMITADA, su cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil al Distrito Metropolitano de Quito, y reforma integral del estatuto, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05-G-DIC-0002752 de 10 MAYO 2005.
- 3.- OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor ingeniero Eduardo Pérez Darquea, en su calidad de Gerente General y Presidente Ejecutivo de las compañías absorbente y absorbidas, en su orden, de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Quito.
- 4.- FUSIÓN POR ABSORCIÓN, AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN.-** La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05-G-DIC-0002752 de 10 MAYO 2005 aprobó, además de la fusión por absorción, aumento de capital. En la misma Resolución se aprobó la transformación de la compañía en una sociedad de responsabilidad limitada, su cambio de denominación social de ALBREU S.A. por la de AHDISEÑO CAMPAÑA LIMITADA, su cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil al Distrito Metropolitano de Quito y la reforma del estatuto, y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 5.- AVISO PARA OPOSICIÓN.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación social de la compañía ALBREU S.A. por la de AHDISEÑO CAMPAÑA LIMITADA, y su cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil al Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil de domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y al cumplimiento de los demás requisitos legales.
- 6.- DOMICILIO.-** Distrito Metropolitano de Quito.
- 7.- DURACIÓN.-** 50 AÑOS, desde su inscripción.
- 8.- CAPITAL.-** QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en QUINIENTAS CUATRO MIL SEISCIENTAS NOVENTA participaciones de UN DÓLAR cada una de ellas.
- 9.- OBJETO:** Su actividad predominante es: Prestar servicios de diseño y decoración de Interiores, compra venta y expendio de todo tipo de artículos de decoración, mobiliario y arte...
- 10.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Está a cargo del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente Ejecutivo y el Vicepresidente del Directorio. La representación legal la ejercen el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo, indistintamente.

Guayaquil, 10 MAYO 2005

Otón Morán Ramírez
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)

**PODER ESPECIAL
SR. JUAN CELIO IZURIETA VILLAVICENCIO
A FAVOR DE
JUAN XAVIER IZURIETA VACA
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes nueve de mayo del año dos mil cinco, ante mí Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito comparece el señor JUAN CELIO ARISTOBULO IZURIETA VILLAVICENCIO, en su calidad de Gerente y representante legal de la Compañía TRANSCOIV Transportes de Combustibles y Carga en General Izurieta Villavicencio Compañía Limitada. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocerle doy fe, ya que me presenta su documento de identidad; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega, la misma que copiada, literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una con el siguiente poder especial y constitución de factor: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de la presente escritura JUAN CELIO ARISTOBULO IZURIETA VILLAVICENCIO, con cédula de ciudadanía número uno seis cero cero nueve ocho dos ocho guión siete, en calidad de Gerente y representante legal de la Compañía TRANSCOIV Transportes de Combustibles y Carga en General Izurieta Villavicencio Compañía Limitada. El compareciente es ecuatoriano, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.-** La Compañía TRANSCOIV Transportes de Combustibles y Carga en General Izurieta Villavicencio Compañía Limitada, se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Décimo Novena del cantón Quito del Doctor Fausto Mora Vega, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. **DOS.-** En Junta General Universal Extraordinaria, de fecha veinte y nueve de marzo de dos mil cinco, los accionistas de la compañía resolvieron aprobar la apertura de una sucursal en Shushufindi, y nombrar como factor de comercio y representante de la empresa en dicha ciudad al señor Juan Xavier Izurieta Vaca, autorizando al Gerente los trámites pertinentes para la legalización de dicha sucursal y otorgamiento del respectivo poder. **TERCERA: PODER.-** Con estos antecedentes el compareciente, en la calidad anteriormente invocada, otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor JUAN XAVIER IZURIETA VACA, para que a su nombre y representación realice las siguientes actividades: **Uno.-** Para la administración de la sucursal de la empresa en la ciudad de Shushufindi. **Dos.-** Para cualquier clase de gestiones administrativas en organismos públicos y privados, y ante todo organismo estatal, municipal o de otro tipo con el cual esté obligado a tratar, inclusive obtención de número de RUC para la sucursal. **Tres.-** Para la realización de cobranzas judiciales y extrajudiciales que sean necesarias y todo tipo de trámite judicial en defensa de los intereses de la compañía, pudiendo inclusive contratar abogados y designar procurador judicial en defensa de estos intereses. **Cuatro.-** Para la adquisición de bienes inmuebles a nombre de la compañía y toma en arrendamiento de bienes inmuebles. **Cinco.-** Podrán abrir o cerrar cuentas bancarias, girar cheques, aceptar o endosar letras de cambio u otros títulos de créditos, pólizas, etcétera. Realizará todo acto que sea antecedente medio o consecuencia de lo anterior, por lo cual no se podrá alegar falta o insuficiencia de poder para la eficaz realización de este mandato. La cuantía por su naturaleza es indeterminada, se entenderá autorizado para todo tipo de actos que abrace la administración del establecimiento de conformidad con el artículo ciento veinte y uno del Código de Comercio. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor José Garcés Campaña, abogado con matrícula profesional número tres mil novecientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, leída que le fue al señor compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe:

SR. JUAN CELIO ARISTOBULO IZURIETA VILLAVICENCIO
C.C. 160009828-7

Firmado. EL NOTARIO.- Dr. Fausto Enrique Mora Vega
NOTARIO DÉCIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo de Ley, le ha tocado conocer a esta Judicatura el Juicio de Divorcio Verbal Sumario N° 132-C-05 seguido por Lda. Maricela Morán Jiménez, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: LENIS MARICELA MORÁN JIMÉNEZ.

DEMANDADO: LIDEN JAVIER MORÁN AROCA.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: La parte actora fundamenta su demanda en lo establecido en el Art. 109, causal 11°, Inciso I) del Código Civil vigente.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une hasta la fecha.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 07 de abril del 2005, a las 08:49:55. **Vistos:** La demanda que antecede presentada por LENIS MARICELA MORÁN JIMÉNEZ contra LIDEN JAVIER MORÁN AROCA, por reunir los requisitos determinados en los artículos 71 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara y precisa, razón por la cual se la admite al trámite de Juicio Verbal Sumario. En consecuencia, como en el matrimonio se ha procreado una hija la misma que responde a los nombres de Kerly Yulexi Morán Morán a la fecha menor impúber, proveasela de su respectivo curador ad-litem, para el efecto en cualquier día y en hora hábil comparezcan dos parientes de la referida menor a fin de que en audiencia insinúen el nombre de la persona que como curador ad-litem la va a representar en este procedimiento. En mérito del juramento que hace la accionante de que le es imposible determinar la residencia del demandado Liden Javier Morán Aroca, cíteselo por el diario Expreso que se edita en esta ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil y artículo 119 del Código Civil.

CUANTÍA: Indeterminada.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer a juicio y señalar casilla judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario, será considerado rebelde.

Guayaquil, 15 de abril de 2005

Ab. María Ramírez de Vallejo

SECRETARÍA JUZGADO 280. CIVIL DE GUAYAQUIL

g.c. mayo 9-20, Junio 3/2005

**CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS
AGENCIA DE QUITO**

CITACIÓN A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE LA LAGUNA YAGUARCOCHA, Y ACEQUIA LA REDONDA, CURIHUCTO, PARTE SAN GABRIEL, PARTE LA ESPERANZA, PASO DE JAYA, SHUGLLA YURA, PERTENECIENTES A LAS PARROQUIAS DE TALA, DEL CANTÓN TENA; Y, CANTÓN SALCEDO, PROVINCIAS DEL NAPO Y COTOPAXI.

EXTRACTO

ACTOR: Carlos Hernán Ramos Guerra, Presidente del Pre Directorio del proyecto de Agua de Riego y consumo Humano Yaguarcocha La Redonda.

OBJETO DE LA CONCESIÓN: Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas provenientes de La Laguna Yaguarcocha, y Acequias La Redonda, Curihucto, Parte San Gabriel, Parte La Esperanza, Paso de Jaya, Shuglla Yura, en el cual 1000 l/s, las mismas que serán utilizadas para uso doméstico y riego, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Tala, cantón Tena; y, cantón Salcedo, Provincias de Napo y Cotopaxi, así como solicito el establecimiento de las correspondientes servidumbres paso.

PROCESO No. 2428-2004 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS.- AGENCIA DE QUITO.- Quito octubre 11, 2004.- Las 08h00.- **VISTOS:** Atenta la acción de personal No. 4011, de septiembre 14, de año dos mil cuatro, avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jefe de la Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos. En lo principal, la solicitud de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas, presentado por los señores: Carlos Hernán Ramos Guerra, en su calidad de Presidente del Directorio de Agua de Riego y Consumo Humano Yaguarcocha La Redonda, es clara y reúne los demás requisitos de Ley, por la que se la acepta para su trámite. En consecuencia, se dispone se cite a los usuarios conocidos o no, de las aguas cuya concesión se solicita por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley de Aguas, mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia en uno de los Diarios: El Hoy o El Comercio, los mismos que son de publicación nacional, por tres veces, **mediando de una a otra el plazo de ocho días.** Fijense carteles durante treinta días, en tres de los lugares más frecuentados de las parroquias de: Tala y parroquia matriz de cantón Salcedo, comisionándose estas diligencias al señor Teniente Político de la parroquia Tala provincia del Napo; y, Comisario Nacional del Cantón Salcedo. Se da por legitimada la personería del compareciente a virtud del nombramiento que adjunta. Incorpórese a los autos la documentación que acompaña. Tómese nota del casillero judicial señalado; así como la autorización otorgada a su Abogado Defensor.

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS.- AGENCIA QUITO.- Quito febrero 15, 2005.- Las 10h00.- Agréguese al proceso los escritos presentados por el señor Carlos Ramos Guerra, y téngase en cuenta lo que en ellos se manifiesta. Vuélvese a elaborar el extracto a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley de Aguas y que fue ordenado en providencia de 11 de octubre del año 2004, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Expreso. Incorpórense también a los autos las comisiones de fijación de carteles cumplida por los señores: Comisario nacional del Cantón Salcedo; y, Teniente Político de la parroquia de Talag.

NOTIFIQUESE. 1) Ing. Juan Fernando Recalde Morejón, jefe de la Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (E). Lo que comunico al público para los fines de Ley consiguientes, previniéndoles a los interesados de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para las posteriores notificaciones.

Dr. César Torres Dávila

SECRETARIO DE LA AGENCIA DE QUITO DEL
CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS